

Estatutos vigentes

COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ESTATUTOS:

Nombre

Artículo 1. - La presente Asociación Civil se denominará "COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A. C."

Domicilio

Artículo 2. - El domicilio del Colegio será la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Nacionalidad

Artículo 3. - El Colegio tendrá la nacionalidad mexicana, quedando sujeto a las Leyes y Tribunales mexicanos.

Duración

Artículo 4.- La duración del Colegio será indefinida a partir de la fecha en que esta escritura quede debidamente registrada.

Atribuciones y Deberes

Artículo 5.- Las atribuciones y deberes del Colegio serán:

I.- Fomentar la cultura y la mejor formación profesional de sus miembros para que sean útiles a sus semejantes ya la sociedad en general.

II. Colaborar con las instituciones educativas en la elaboración o modificación de los planes de estudios profesionales y de los sistemas de evaluación de los mismos.

III. Crear y establecer relaciones sociales, profesionales, culturales, económicas de colaboración con Colegios similares del país y del extranjero.

IV. Presentar ponencias en los congresos nacionales y extranjeros, relacionados con las ramas científicas a que el Colegio pertenezca.

V. Promover ante el Ejecutivo del Estado actividades sociales, culturales y modificaciones a las leyes, reglamentos y aranceles profesionales.

VI. Actuar como cuerpos consultivos para fines del orden público dentro de sus respectivas ramas y en la medida que las leyes los faculten.

VII. Formular su propio estatuto.

VIII. Realizar los estudios necesarios a efecto de proponer las bases para la fijación de los aranceles profesionales, procurando que se mantengan al día y dentro de los límites que reconozca el interés social.

IX. Promover programas sobre la prestación de servicios profesionales de índole social.

X. Servir de árbitro en los conflictos entre los profesionales y sus clientes, cuando unos y otros acuerden someterse a dicho arbitraje.

- XI. Auxiliar a sus miembros en todo lo relativo al ejercicio de su profesión.
- XII. Prestar los servicios profesionales de índole social a que estuvieren obligados.
- XIII. Formar listar de peritos profesionales divididos por especialidades que puedan servir a las autoridades, copias de estas listas se enviarán al Departamento de Profesiones para hacerlas llegar en su caso alas autoridades competentes.
- XIV. Formular listas de profesionales que puedan integrar los jurados que habrán de examinar a los aspirantes a ejercer en calidad de "Práctico", una actividad considerada como profesional, cuando lo solicite el Departamento de Profesiones.
- XV. Admitir a los profesionales con título registrado que reúnan los requisitos de su estatuto.
- XVI.- Expulsar o suspender, en su caso, a los miembros que hayan sido sentenciados ejecutoriamente por violación a la presente Ley o a cualquier otra directamente relacionada con el ejercicio de una profesión.
- XVII.-Velar por la garantía del ejercicio profesional
- XVIII.- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realiza dentro del más alto plano legal, moral y actualizado.
- XIX.- Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a la ley de profesiones vigente.
- XX.- Velar que los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinadas profesiones estén desempeñados por profesionales colegiados con titulo legalmente expedidos y debidamente registrados.
- XXI.-Gestionar el registro de los títulos de su componente ante la Secretaria de educación.
- XXII.-Promover Leyes, Reglamentos y en su caso, reformas, relativas al ejercicio profesional.

Socios

Artículo 6. - Habrá seis categorías de socios:

- Socios fundadores
- Socios activos
- Socios afiliados
- Socios eméritos
- Socios vitalicios
- Pre-asociados

Socios Fundadores

Artículo 7.- Para ser socio fundador, se requiere:

- a).- Haber suscrito el acta de fundación del Colegio.
- b).- Llenar los requisitos señalados en el artículo 9°.

Obligaciones y Derechos de los Fundadores

Artículo 8.- Las obligaciones y derechos de los socios fundadores, son las mismas señaladas en los artículos 10 excepto el inciso d, y 11 para los socios activos.

Socios Activos

Artículo 9.- Para ser socio activo se requiere:

- a.- Tener Título o Diploma expedido por Universidad o Escuela Médica reconocida por la Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina (AMFEM) y ANUIES
- b.- Que su título esté debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones.
- c.- Presentar copia fotostática del mismo y de la cedula profesional
- d.- Cubrir el importe de la cuota de ingreso y anualidad vigentes al Colegio.
- e.- Solvencia moral, ética y profesional.
- f.- Ser presentado por dos socios que den testimonio de su solvencia moral, ética y profesional
- g.- Ser aceptado por el Consejo Directivo.
- h.- Ejercer la medicina en el Estado de Nuevo León.

Obligaciones de los Socios Activos

Artículo 10.- Son obligaciones de los socios activos:

- a.- Concurrir a las sesiones mensuales, por lo menos seis por año
- B.- Contribuir con su palabra, sus conocimientos, sus escritos y su labor, al mejoramiento y progreso del Colegio.
- c.- Desempeñar las comisiones y servicios que les fueren conferidos.
- D.-Estar al corriente de las cuotas anuales contribuir para los gastos del colegio que establezcan la Asamblea Extraordinaria...
- E.- Ningún socio podrá tratar en el seno del Colegio asuntos de proselitismo de partidos políticos, religiosos o sindicales de ninguna naturaleza.

Derechos de los Socios Activos

Artículo 11.- Los socios activos tienen derecho a:

- a) Tomar parte en las deliberaciones del Colegio.
- b) Elegir y ser electos para los puestos del Consejo Directivo.
- c) Los demás que le confieran este Estatuto y la Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales.
- d) En caso de incapacidad o ausencia temporal del socio deberá de notificarlo por escrito al consejo directivo.

Socios Afiliados

Artículo 12.- Para ser socio afiliado se requiere:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 9° del presente reglamento excepto inciso d

Se deroga

- b) No estar al corriente en sus cuotas anuales.

Obligaciones de los Socios Afiliados

Artículo 13.- Son obligaciones de los socios afiliados:

- a) Concurrir a las sesiones.
- b) Contribuir con su palabra, sus conocimientos, sus escritos y su labor, al mejoramiento y progreso del Colegio.
- c) Ponerse al corriente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan

este Estatuto y la Asamblea teniendo un máximo de espera de tres años; después de este periodo deberá de realizar solicitud de reingreso. Perdiendo los derechos de antigüedad.

d) Ningún socio podrá tratar en el seno del Colegio asuntos de proselitismo de partidos políticos, religiosos o sindicales de ninguna naturaleza.

Derechos de los Socios Afiliados

Artículo 14.- Los socios afiliados no tendrán derecho a:

- a) Elegir y ser electos para los puestos del Consejo Directivo.
- b) Los demás que le confieran este Estatuto y la Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales.

Socios Eméritos

Artículo 15.- Para ser socio emérito se requiere:

- a) Ser médico y haber desarrollado una labor loable en la medicina.
- b) El Consejo Directivo hará la propuesta del o los candidatos eméritos ante la Junta de Honor y Justicia integrada por los Ex presidentes
- c) Deberá ser nominado por la Junta de Honor y Justicia y ratificado en asamblea y sólo podrá haber un socio Emérito por cada período de Consejo Directivo.
- d) Esta categoría excluye el pago de cuotas preservando los derechos de socio activo

Socios Vitalicios

Artículo 16.- Para ser socio vitalicio se requiere

- a) haber sido socio activo por más de 30 años sin interrupción.
- b) Esta categoría excluye el pago de cuotas.

Pre asociado.

Artículo 17.- Para ser pre asociado se requiere:

- a) Tener aprobado el último año de la carrera de medicina de una Universidad local, o ser pasante de la carrera de Médico Cirujano y Partero.
- b) Constancia de estudios expedida por Universidad o Escuela Médica reconocida por la AMFEM y ANUIES
- c) Presentar copia fotostática de la misma.
- d) Cubrir el importe de la cuota de ingreso al Colegio.
- e) Solvencia moral, ética.
- f) Ser presentado por dos socios que den testimonio de su solvencia moral, ética y profesional
- g) Ser aceptado por la Consejo Directivo...

Obligaciones de los Pre asociados

Artículo 18.- Son obligaciones de los pre asociados:

- a) Concurrir a las sesiones mensuales, por lo menos seis por año
- b) Contribuir con su palabra, sus conocimientos, sus escritos y su labor al mejoramiento y progreso del Colegio

- c) Desempeñar las comisiones y servicios que le fueren conferidos.
- d) Contribuir con los gastos del colegio con las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan este Estatuto y la Asamblea.
- e) Ningún pre asociado podrá tratar en el seno del Colegio asuntos políticos, religiosos o sindicales de ninguna naturaleza.
- f) Cambiar de categoría a socio activo antes de 4 años.

Derechos de los Pre asociados

Artículo 19.- Los pre asociados tienen derecho a:

- a) Tomar parte en las deliberaciones del Colegio y no podrán ser electos como miembros del Consejo Directivo.

Exclusión de Socios

Artículo 20.- Serán causas de exclusión de un socio, las siguientes:

- a) Participar en acciones que atenten contra la ética profesional, o denigren a la profesión o al colegio de médicos cirujanos del estado de nuevo león A.C.
- b) Cualquiera otra causa grave a juicio de la Asamblea.
- c) Para proceder a la exclusión de un socio, se necesitará que se presente una moción en tal sentido al Secretario, por cinco o más socios, el Consejo Directivo turnará esta moción a la Junta de Honor y Justicia, quien rendirá un dictamen a la Asamblea para que la misma resuelva ante dicha Junta, el interesado podrá defender ampliamente su caso para cuyo fin, oportunamente será citado ante ambos organismos.
- d) El resultado de la Asamblea será dado a conocer por el miembro más antiguo que presida la Junta de Honor y Justicia ante el Consejo Directivo

Artículo 21.- Las cuotas que pagarán los socios serán las siguientes:

- a) De ingreso, vigente al momento de la inscripción.
- b) Ordinarias anuales vigentes si es cubierta del 1 de enero al 31 de marzo del año en curso se le hará una deducción
- c) Extraordinarias, las que fije la Asamblea.
- d) Las cuotas de ingreso y anuales podrán ser modificadas por la Consejo Directivo, previa aprobación de los socios en Asamblea General.
- e) Las cuotas que paguen los pre asociados serán modificadas por el Consejo Directivo.

Consejo Directivo

Artículo 22.- El Colegio estará regido por un Consejo Directivo integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, cinco Vocales, de los cuales el primero será ocupado por el presidente inmediato anterior, los otros cuatro serán a proposición del Presidente del Consejo Directivo.

Duración del Consejo Directivo

Artículo 23... El Consejo Directivo durará en funciones dos años.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 24.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Administrar el Colegio sujetándose en sus actos a las prescripciones que marca

este Estatuto.

- II. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que convoque el presidente a través del secretario del colegio.
- III. Celebrar sesiones mensuales y cada vez que sea necesario.
- IV. Representar al Colegio ante toda clase de autoridades en toda clase de actos de carácter público o privado, ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales; teniendo poder general de la administración, de representación y para pleitos y cobranzas, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los Códigos Civiles del Estado de Nuevo León y del Distrito Federal.
- V. Acordar cuando fuere prudente para el cumplimiento del Estatuto y resolver las dudas o interpretaciones a que diere lugar su cumplimiento.
- VI. Convocar a las Asambleas Ordinarias anuales y las Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- VII. Designar los empleos que fueran necesarios para la buena marcha del Colegio de Médicos
- VIII. En el mes de octubre "Día del Medico "se hará entrega de los reconocimientos a socios colegiados en enseñanza, asistencia e investigación, propuestos por asociaciones sociedades y colegios médicos que integran el consejo consultivo
- IX El representante ante la dirección estatal de Profesiones será el Presidente en funciones
- X. Sustituir a los Consejeros que por diversas causas renuncien, se ausenten o dejen de asistir sin causa justificada a cuatro o mas sesiones de Consejo Directiva consecutivas informándolo por escrito a los socios.
- XI. Formar los Comités y Comisiones que sean necesarios para cumplir con los deberes y atribuciones del Colegio.
- XII Promover la Elección de Candidatos para el Premio Excelencia Profesional de la Federación Estatal de Colegios Profesionales del Estado de Nuevo León.
- XIII Mantener actualizado el padrón del consejo consultivo

Validez de acuerdos del Consejo Directivo

Artículo 25.- Para que los acuerdos del Consejo Directivo sean válidos las sesiones de éste deberán verificarse con asistencia de la mayoría simple de miembros y su resoluciones serán válidas por mayoría de votos de los miembros presentes", - en caso de empate el voto del Presidente será un voto de calidad.

Obligaciones del Presidente

Artículo 26.- Son facultades y obligaciones del Presidente:
Tener la Representación Legal del Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Nuevo León A.C. en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil Vigente del Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio en la republica mexicana, con todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la ley y las que

enseguida se enumeran en forma enunciativa, mas no limitativa.

- a). Poder General para pleitos y cobranzas.....
- b).- Poder general en el área laboral.....
- c).- Poder general para actos de Administración.....
- d).- Poder general Cambiario y Poder Especial para abrir y cerrar cuentas bancarias y designar firmas autorizadas.....única y exclusivamente en forma mancomunada con el Tesorero.

II.- Convocar y presidir el Consejo Directivo y la Asamblea General

III.- Ejecutar por si o por los demás miembros del Consejo o empleados los acuerdos del Consejo o de las asambleas

IV.- firmar toda la documentación

V.- rendir un informe anual

Son Obligaciones del Vicepresidente:

A.- apoyar las acciones del Consejo Directivo

B.- Cumplir el Art. 28 del presente estatuto.

Obligaciones del Secretario, Tesorero y Vocales

Artículo 27.- Son obligaciones del Secretario,

1.-Convocar a reuniones de Consejo Directivo y de Comités y Sesiones académicas para su funcionamiento.

2.-Llevar el libro de actas.....

3.- Velar por la buena gestión del Colegio.....

4.- todas las inherentes a su cargo

Prosecretario, apoyar al secretario en sus actividades.

1.- Poder general Cambiario..... (Las mismas que el Presidente)

2.- Presentación de declaración anual al SAT

3.-Promover el pago oportuno de los socios en los primeros meses...

4.- Rendir Informe Anual de la tesorería

Pro tesorero

Apoyar al Tesorero en sus actividades.

Vocales, las inherentes a sus respectivos cargos, Las Vocalías serán; Relaciones con la Federación Estatal de Colegios Profesionales (Presidente inmediato anterior), Actividades Académicas Científicas, Prensa y Difusión, Admisiones, Actividades Socio Culturales y crearan su propio reglamento para someterlo a consideración del consejo directivo.

Suplencias de Faltas de Miembros del Consejo Directivo

Artículo 28.- Las faltas temporales del Presidente, Secretario y Tesorero, serán cubiertas por el Vicepresidente, el Pro Secretario y el Pro Tesorero.

A) En caso de ausencia definitiva por muerte, invalidez y/o renuncia del Presidente, secretario o tesorero serán cubiertos por el Vicepresidente, Pro Secretario y el Pro Tesorero, el resto del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente en funciones.

Consejo Consultivo

Artículo 29.- El Consejo Consultivo estará formado por los presidentes en funciones de las distintas Asociaciones, Sociedades y Colegios Médicos del Estado.

Obligaciones del Consejo Consultivo

Artículo 30.- El Consejo Consultivo -desarrollará y transmitirá al Consejo Directivo las recomendaciones y consideraciones concernientes a políticas, programas y medidas diseñados para implementar los propósitos y objetivos del Colegio. Son obligaciones del

- I.que sea socio....
- II. Acudir a las reuniones mensuales citadas por el Presidente.
- II. Discutir en pleno las propuestas de trabajo llevadas a las reuniones mensuales.
- IV. Participar como órgano consultivo, en todos los asuntos del Colegio.
- IV. Comunicar los acuerdos tomados por el Colegio a sus respectivas Asociaciones y Sociedades Médicas.
- VI. Servir de respaldo como órgano colegiado al Consejo Directivo del Colegio.

Asamblea General de Asociados

Artículo 31.- El órgano supremo del Colegio, será la Asamblea General de Asociados.

a.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuando menos una vez al año, en el mes de abril.

B.- extraordinariamente, cada vez que el Consejo Directivo decida convocarla.

C.- La Asamblea General Extraordinaria puede ser citada por el Presidente, el Consejo Directivo o el 10% de los socios, en solicitud por escrito dirigida al Secretario ejecutivo del Colegio.

Convocatoria a Asamblea

Artículo 32.- La convocatoria para las Asambleas deberá ser expedida por el Consejo Directivo con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria se hará mediante circulares que serán dirigidas a los socios activos que tengan derecho a asistir a ella... En la convocatoria deberán incluirse los puntos de la orden del día.

Presidencia de la Asamblea

Artículo 33.- La Asamblea deberá ser presidida por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo. El Presidente nombrará dos escrutadores entre los asistentes, los cuales deberán de certificar la asistencia de la Asamblea.

Quórum de las Asambleas

Artículo 34.- Para que cualquier Asamblea se considere legalmente instalada, se requerirá la presencia por lo menos de la mitad más uno de los socios activos a menos que la Asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, en cuyo caso se considerará instalada cualquiera que sea el número de socios activos concurrentes.

Votos en Asamblea

Artículo 35.- Para que un asunto se considere aprobado por cualquier Asamblea,

se necesitará, salvo disposición contraria de este Estatuto, la mayoría de votos computables en la Asamblea. Todas las votaciones serán nominales amenos que cinco de los asistentes pidan que sean por escrito o secretas.

Obligatoriedad de Acuerdos de Asamblea

Artículo 36.- Las decisiones de la Asamblea tomadas en términos de este Estatuto, serán obligatorias para todos los asociados y entraran en vigor al día siguiente de su aprobación

Acta de Asamblea

Artículo 37.- De toda Asamblea se levantará acta en la que se harán constar los puntos tratados en las resoluciones que la Asamblea haya adoptado. El acta se agregará a la lista de asistencia firmada por escrutadores.

Junta de Honor y justicia

Artículo 38.- La Junta de Honor y justicia estará constituida por los Ex-presidentes del Colegio.

Artículo 39.- Obligaciones de la Junta de Honor y justicia:

I. La Junta de Honor será presidida por el Ex-presidente con mayor antigüedad presente al momento de la reunión

II. Será el órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo.

III. En casos graves podrá solicitar una reunión extraordinaria del Consejo Directivo.

IV.-Fungirá, como Comité de elecciones

V.- Revisar todos los aspectos de Honor y Justicia que le sean requeridos por El Consejo Directivo, una vez revisado, rendirá un dictamen al Consejo Directivo que a su vez junto con su dictamen elaborado, los presentara a la Asamblea para que la misma de su veredicto

Renovación del Consejo Directivo

Artículo 40.- El Consejo Directivo se renovará en junio, cada dos años, en la Asamblea General Ordinaria del Colegio, (excepto cuando se aplique el Art. 46, en cuyo caso durara 3 años)

El Vicepresidente, Pro Secretario y Pro Tesorero del Consejo Directivo saliente, pasarán automáticamente a ocupar los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero del consejo directivo entrante. Para ser nominado a los puestos anteriores deberán de ser socios activos y cumplir con los estatutos.

Reelección

Artículo 41.- Ninguno de los puestos del Consejo Directivo es reelegible en el mismo puesto. (El Presidente, Secretario, y Tesorero y Vicepresidente, Pro Secretario y Pro Tesorero)

Votantes

Artículo 42.- En las elecciones tendrán voz y voto únicamente los Socios Activos, Eméritos y Vitalicios asistentes.

Planillas

Artículo 43.- Las planillas electorales se registrarán en la sede del colegio ante el Consejo Directivo, quien dará a conocer a el Comité de elecciones dichas planillas 15 días naturales antes a la elección, el registro se efectuara hasta las 18:00 hs, las planillas deberán ir respaldadas con el nombre y la firma de 25 socios activos o el 33 % de los socios cuando menos, cada planilla tendrá dos escrutadores el día de la elección.

- a) Las elecciones serán en año par , en el mes de Abril , y se alternara con el año non en caso de aplicarse el articulo 46
- b) La convocatoria para la elección deberá ser publicada en un periódico de la localidad con un mes de antelación al proceso electoral.
- c) El número de planillas no podrá exceder de tres.

Proceso de Elección

Artículo 44.- El Comité de nominaciones dará a conocer las planillas contendientes para la elección del nuevo Vicepresidente, Pro Secretario y Pro Tesorero del Consejo Directivo con suficiente antelación:

- I. La elección se hará por voto secreto, directo, uninominal.
- II. La votación se llevará a cabo con los socios activos, eméritos y vitalicios presentes al momento de la elección.
- III. En casos no previstos por el presente estatuto, la Junta de Honor y justicia revisara todos los aspectos que le sean requeridos por El Consejo Directivo, una vez revisado rendirá un dictamen al Consejo Directivo que a su vez, junto con su dictamen elaborado, los presentara a la Asamblea , para que la misma de su veredicto.
- IV. Para ser socio activo con derecho a votar, en el periodo electoral, se requiere haber cubierto su cuota antes del día 31 de Marzo del año de elecciones.
- V. El presidente deberá publicar el padrón de socios activos con derecho de voto en las elecciones el día 3 de Abril en la sede del colegio

Resultado de Elección

Artículo 45.- Hecho el cómputo de votos, el Presidente dará a conocer el resultado de la elección, cuyo nuevo Consejo Directivo entrará en funciones, en la reunión en el mes de junio, al final de las Jornadas Médicas del Colegio de Médicos. Se levantará Acta de la Asamblea.

Prolongación de Funciones del Consejo Directivo

Artículo 46.- Sí por alguna circunstancia no se llevan a cabo las elecciones el día fijado, seguirá fungiendo el Consejo Directivo en funciones, (por un periodo máximo de 12 meses, promoviendo a nuevas elecciones para el siguiente mes de abril; para esto, la asamblea general los detalles del proceso para la elección, resolviendo en relación con las causas que originaron la ausencia de elecciones)

Convocatoria a Asamblea Ordinaria en caso de que rehúse a hacerlo el Consejo Directivo

Artículo 47.- Si el Consejo Directivo no convocará para la Asamblea Ordinaria del mes de abril de cada: año, el 10% de los socios activos podrá hacerlo para tal fin, después de esa fecha.

Asuntos de Asambleas

Artículo 48.- Las Asambleas generales tendrán por objeto:

I. La ordinaria del mes de abril de cada año:

- a) Resolver sobre el informe de los trabajos y cuentas del ejercicio que a su consideración someta el Consejo Directivo.
- b) Ejecutar las elecciones del nuevo Consejo Directivo cuando así coincidan
- c) Resolver los asuntos que a su consideración someta el Consejo Directivo.

II. Las Extraordinarias:

- a) Modificaciones del presente estatuto.
- b) Disolución del Colegio.

Sesiones

Artículo 49.- El Consejo Directivo convocará mensualmente a una reunión de los socios, donde se presenten a la misma los trabajos científicos y/o de interés medico que de acuerdo con el calendario de trabajo se fijan a los socios, bien por secciones, bien en lo individual. De todo trabajo científico se dejará una copia para el archivo del Colegio. Cada año en el mes de Junio se llevara a efecto las jornadas médicas de dos a tres días.

Comités y Comisiones

Artículo 50.- Comité de Nominaciones: estará formado por los Ex -presidentes. Se encargará de dirigir la elección del nuevo Consejo Directivo.

- a) La planilla deberá contar con un candidato a la Vicepresidencia, Pro Secretario y Pro Tesorero.
- b) Para ser candidato a Vicepresidente deberá tener una antigüedad de cuando menos 4 años como socio activo, ininterrumpidamente, haber sido presidente de una asociación, sociedad o colegio de médicos en el estado, y haber ocupado por un mínimo de 2 años un puesto en el consejo directivo.
- c) Para Prosecretario y Protesorero deberá de haber participado en algún consejo directivo o comités de de una asociación, sociedad o colegio de médicos en el

estado y tener una antigüedad de cuando menos 4 años como socio activo ininterrumpidamente.

d) Podrán ejercer su derecho a voto los socios activos, vitalicios o eméritos por medio de una carta poder notariada en el caso de no estar presentes en el momento de la elección, debiendo ser ésta entregada personalmente en el seno del Comité de Nominaciones.

e) Para fungir como tal, este Comité de Nominaciones deberá crear su propio reglamento y someterlo a consideración del Consejo Directivo para que el mismo sea aprobado en una Asamblea extraordinaria donde se modifique el estatuto del Colegio.

Art.51.- Comité de Certificación

a) El Comité deberá crear su propio reglamento someterlo a consideración del Consejo Directivo para que el mismo sea aprobado en una Asamblea extraordinaria donde se modifique el estatuto del Colegio...

Art.52.- Comité de Admisiones

a) El Comité deberá crear su propio reglamento someterlo a consideración del Consejo Directivo para que el mismo sea aprobado en una Asamblea extraordinaria donde se modifique el estatuto del Colegio.

Art.53.- Comité Científico Académico

a) El Comité deberá crear su propio reglamento someterlo a consideración del Consejo Directivo para que el mismo sea aprobado en una Asamblea extraordinaria donde se modifique el estatuto del Colegio.

Art.54.- Comité de Legislación y Puntos Constitucionales

a) El Comité deberá crear su propio reglamento someterlo a consideración del Consejo Directivo para que el mismo sea aprobado en una Asamblea extraordinaria donde se modifique el estatuto del Colegio.

Art.55.- Comisión de prensa y difusión, relataría

a) El Comité deberá crear su propio reglamento someterlo a consideración del Consejo Directivo para que el mismo sea aprobado en una Asamblea extraordinaria donde se modifique el estatuto del Colegio.

Art.56.- Comisión de eventos socioculturales

a) El Comité deberá crear su propio reglamento someterlo a consideración del Consejo Directivo para que el mismo sea aprobado en una Asamblea extraordinaria donde se modifique el estatuto del Colegio.

Art.57.- Comisión de relaciones con la FENACOME

a) El Comité deberá crear su propio reglamento someterlo a consideración del Consejo Directivo para que el mismo sea aprobado en una Asamblea extraordinaria donde se modifique el estatuto del Colegio.

Art.58.- Comité de Relación con la Federación de Colegios Profesionales del Estado de Nuevo León AC

Art.59.- Comité Médico Legal

a) El Comité deberá crear su propio reglamento someterlo a consideración del

Consejo Directivo para que el mismo sea aprobado en una Asamblea extraordinaria donde se modifique el estatuto del Colegio.

Art.60.- Comité de Bioética

a) El comité deberá crear su propio reglamento someterlo a consideración del Consejo Directivo para que el mismo sea aprobado en una Asamblea extraordinaria donde se modifique el estatuto del Colegio.

Art.61.- Comité de Calidad en el ejercicio de la profesión

Art.62.- Comité de Certificación de Hospitales, laboratorios y Gabinetes

a) El Comité deberá crear su propio reglamento someterlo a consideración del Consejo Directivo para que el mismo sea aprobado en una Asamblea extraordinaria donde se modifique el estatuto del Colegio.

Art.63.- Comité de Finanzas

a) El Comité deberá crear su propio reglamento someterlo a consideración del Consejo Directivo para que el mismo sea aprobado en una Asamblea extraordinaria donde se modifique el estatuto del Colegio.

Art.64.- Comité de Aranceles

El Comité deberá crear su propio reglamento someterlo a consideración del Consejo Directivo para que el mismo sea aprobado en una Asamblea extraordinaria donde se modifique el estatuto del Colegio.

Art.65.- Comité de Servicio Social

El Comité deberá crear su propio reglamento someterlo a consideración del Consejo Directivo para que el mismo sea aprobado en una Asamblea extraordinaria donde se modifique el estatuto del Colegio.

Art.66.- Comité determinado de Peritos y Peritaje Medico

El Comité deberá crear su propio reglamento someterlo a consideración del Consejo Directivo para que el mismo sea aprobado en una Asamblea extraordinaria donde se modifique el estatuto del Colegio.

Art.67.- Comisión de Buró Científico Académico

El Comité deberá crear su propio reglamento someterlo a consideración del Consejo Directivo para que el mismo sea aprobado en una Asamblea extraordinaria donde se modifique el estatuto del Colegio.

Registros

Artículo 68.- El Colegio llevará los siguientes libros:

- a) De Actas, donde consten las relativas a las Juntas del Consejo Directivo y las Asambleas.
 - b) De registro de Socios.
 - c) Los necesarios para el manejo de fondos de la Sociedad.
 - d) Los obligatorios según las leyes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Bienes del Colegio

Artículo 69.- Los bienes del Colegio estarán constituidos por las aportaciones que hagan los socios por concepto de cuotas, así como por los donativos o aportaciones que reciba el Colegio de benefactores , cuyos bienes serán administrados por el Consejo Directivo.

Disolución

Artículo 70.- El Colegio se disolverá cuando así lo acuerde en Asamblea General y extraordinaria.

Comité Liquidador

Artículo 71.- En el momento en que sea declarada la disolución del Colegio, el Consejo Directivo se convertirá en Comité Liquidador, conservando las mismas funciones y la misma jerarquía que tenían dentro del Consejo Directivo.

Funciones del Comité Liquidador

Artículo 72... Para efectuar la liquidación el Comité de Liquidaciones deberá proceder a cubrir el pasivo del Colegio. Si quedare algún sobrante, el Comité de Liquidaciones deberá convocar a la Asamblea General de Asociados, la que por simple mayoría de votos, decidirá a que otra Asociación deberá traspasarse dicho sobrante, en los términos de la cláusula siguiente:

Facultades de la Asamblea durante la Liquidación

Artículo 73.- En caso de que este Colegio fuese disuelto, la Asamblea General de Asociados desde el momento en que la disolución sea declarada, en cualquier tiempo, durante el proceso de Liquidación y después de consumada ésta, será la única facultada para decidir y decidirá a qué otro Colegio deberá traspasarse gratuitamente el sobrante líquido del patrimonio del Colegio.

Traspaso de Bienes a la Asociación

Artículo 74.- El Colegio o Institución a la que se transfiera dicho sobrante líquido deberá ser en todo caso, un Colegio cuyo objetivo no sea lucrativo. Sí el Colegio al que se ha de transferir el sobrante líquido del patrimonio del Colegio, en caso de disolución, aceptara recibir el Activo y hacerse cargo del Pasivo, en tal caso podrá traspasarse íntegramente el patrimonio de este Colegio, sin necesidad de llevar a cabo los procedimientos prescritos por esta escritura y por la Ley.

TRANSITORIOS

Reglamento Interno para los diferentes Comités del Colegio de Médicos

Artículo 1.- Para el funcionamiento interno de los comités deberán tener una estructura que contemple:

- a) Presidente
- b) Secretario técnico
- c) Vocales

Artículo 2.- El primer Presidente del Comité así como el resto de los miembros serán propuestos por el Consejo Directivo y ratificado por una Asamblea General.

Artículo 3- El Presidente del Comité será encargado de:

- a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.

- b) Asistir a las juntas del Consejo Directivo.
- c) Representar al Comité en las actividades relacionadas al mismo en eventos locales o nacionales
- d) Rendir un informe anual de actividades.

Artículo 4... El Secretario Técnico será encargado de:

- a) Citar a las juntas ordinarias y extraordinarias del Comité,
- b) Suplir la ausencia del Presidente del Comité
- c) Llevar un libro de actas y acuerdos.
- d) Al cambio del Consejo Directivo deberá ocupar el Puesto de Presidente del Comité.

Artículo 5.- De los Vocales:

- a) El primer Vocal actuará como Secretario Técnico en la ausencia del Presidente o del Secretario Técnico del Comité.
- b) Los vocales deberán contribuir a enriquecer las discusiones y trabajos del Comité.
- c) Los Vocales deberán cumplir las encomiendas hechas por el Presidente del Comité.
- d) El primer Vocal al cambio del Consejo Directivo pasará a ocupar el puesto de Secretario Técnico.
- e) El nuevo Vocal que ingresará cuando haya cambio de Consejo Directivo será propuesto por el Presidente del Comité y aprobado por el Consejo Directivo